

Documentos

El Acta de Independencia de Colombia

Ana María Velásquez Rizo¹

Resumen

No obstante que el acta de independencia no significó lo que su nombre pareciera indicar, constituyó el primer paso para establecer la autonomía del país e integrar un territorio independiente. En sus postulados se evidencia la influencia del movimiento constitucionalista liberal y especialmente los de la revolución francesa y norteamericana.

Palabra Clave: Independencia de Colombia

Abstrac

Eventhough the Independence Act did not meant what its name pretended, it was the first step in order to establish the country's autonomy and to integrate an independent territory. In its postulates there is a clear influence of the liberal Constitution Movement, and specially of the French and American Revolution.

Key word: Colombian Independence.

Veinte de julio de 1810: Fecha en que se reconoce históricamente la independencia del Estado colombiano. Sólo a partir de este momento comenzamos a hablar de un Estado soberano, independiente de quién fuera su colonizador, y lo que es aún más importante, es cuando empezamos a

escribir la historia del derecho constitucional colombiano.

Medio siglo antes del 20 de julio de 1810, el constitucionalismo moderno había surgido en Inglaterra gracias a Jhon Locke y se había propagado durante todo el siglo XVIII en el resto del continente, especialmente en Francia, donde la Revolución Francesa se inspiró precisamente en los ideales del constitucionalismo liberal, un movimiento de pensamiento político y filosófico cuyo objetivo primordial era acabar con los regímenes absolutistas reinantes, para lo cual se buscaba que cada Estado se dotara de una Cons-

¹ Abogada, especializada en Derecho Público en la Universidad Externado de Colombia. Profesora de Ciencias Políticas y Derecho Constitucional General de la División de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Norte.
(E-mail: avelasquez@guayacan.uninorte.edu.co)

titución, preferiblemente escrita, en la que se consagraran los derechos y libertades individuales, la división en el ejercicio del poder, la supremacía del derecho natural sobre el derecho positivo y la consagración de la soberanía popular. Estos principios habían sido esbozados ya durante la Edad Media por los *Ius Naturalistas*, pero habían sido desconocidos por las monarquías absolutas.

El movimiento constitucionalista liberal pretendía limitar el ejercicio del poder del monarca, y para ello era necesario que la titularidad de la soberanía fuera trasladada del rey al pueblo, a ese conglomerado humano que durante el imperio del rey soberano había sufrido en carne propia las consecuencias del abuso del poder como resultado de la concentración del mismo en una sola persona: el Rey.

A pesar de que este esfuerzo por racionalizar la lucha y el ejercicio del poder político tuvo su origen en el Antiguo Continente, fue en América donde alcanzó su punto de ebullición cuando las trece excolonias inglesas expidieron la Constitución de Filadelfia de 1787, primera Constitución escrita de carácter nacional en la que se desarrollaron las pretensiones liberales.

Una vez que Estados Unidos se independizó, sirvió de ejemplo para las colonias existentes, las cuales se constituían como estados subordinados de las coronas reinantes en Europa. Cuarenta años después, al vencer nuestra campaña de Independencia, la cual

fue liderada por grandes personajes educados en Europa, fue clara la influencia tanto norteamericana como europea en nuestros primeros intentos por organizarnos políticamente. Fue así como el surgimiento y la evolución de nuestras primeras instituciones político-constitucionales se alimentaron del influjo de la Constitución de Filadelfia y de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. El historiador colombiano José Manuel Restrepo relata que a comienzos del siglo XIX la reducida clase intelectual de la Nueva Granada conocía muy bien la Constitución de 1787 de Estados Unidos.

El 20 de julio de 1810, reunidos en Cabildo Abierto, se firmó el Acta de Independencia, con lo cual iniciamos nuestro proceso constitucionalista y de integración regional. «Fue éste el primer momento de aproximación del pueblo granadino al proceso histórico de evolución del constitucionalismo moderno, iniciado con la Constitución de 1789 de los Estados Unidos».²

Es importante anotar que contrario a lo que su mismo nombre pareciera indicar, en esa Acta de Independencia no se declaró propiamente nuestra independencia, ya que en ella se hace referencia a una organización política que debía establecerse en la

²RESTREPO PIEDRAHÍTA, Carlos. *Constituciones políticas nacionales de Colombia*. 2ª ed. Instituto de Estudios Constitucionales Carlos Restrepo Piedrahíta. Universidad Externado de Colombia, 1995.

Nueva Granada respetando la fidelidad al rey, lo cual permite evidenciar el vínculo existente aún con la Corona española. Y es que romper con el pasado y adquirir la mayoría de edad no era una tarea fácil, debido a la resistencia al cambio y a la desconfianza frente a lo desconocido.

El cabildo extraordinario de 1810 planteó la necesidad de que la Junta Suprema designada provisionalmente se dirigiera a las provincias de la Nueva Granada para que enviaran a Santa Fe de Bogotá delegatarios de las provincias del reino, lo cual implicaba la aplicación del principio de la representación del pueblo soberano, para que integraran un Congreso —término utilizado en la Constitución de 1787—, que tendría como función la potestad de redactar una Constitución que hiciera efectivo el movimiento constitucionalista liberal, y que organizara a la Nueva Granada en forma federativa, como la adoptada por vez primera en la Constitución de Filadelfia. Así comenzó nuestro proceso de constitucionalismo colombiano, aunque aún no teníamos ni Constitución ni Estado. Fue el primer paso en el ejercicio de nuestra soberanía.

Las delegaciones debían reunirse en Santa Fe, de acuerdo con lo establecido por la Junta Suprema de Santafereños, de la cual formaba parte Antonio Nariño. Esa Junta había negado la solicitud que le hicieran las provincias de que la reunión se llevara a cabo en Medellín, por considerarlo

como un punto equidistante, previendo la dificultad de reunirse en Santa Fe. Lamentablemente, esa posición llevó a que, debido a las dificultades de transporte, tan sólo cinco delegaciones de provincia hubieran arribado al finalizar el año: Socorro, Pamplona, Neiva, Nóvita y Mariquita, las cuales, junto con Santafé, constituyeron la primera célula de Congreso colombiano que se llamaría «Congreso General del Reino».

El mencionado Congreso se reunió el 22 de diciembre de 1810, y fue el primer Congreso colombiano, aun cuando en él no hayan participado todas las provincias.

En el Acta de instalación de este Congreso, los diputados de las provincias representadas rindieron juramento, en nombre de Dios, para defender, proteger y conservar la religión católica; sostener los derechos del señor don Fernando VII contra el usurpador de su Corona, Napoleón Bonaparte; defender la independencia y soberanía del Reino contra toda agresión externa; no reconocer otra autoridad que la que habían depositado los pueblos y provincias en sus respectivas Juntas Provinciales, y a las que se hubiesen constituido por el Congreso, con expresa exclusión del Consejo Titulado de Regencia en Cádiz y de otra autoridad que le sucediera o que se constituyera en España o en América, sin que obtuviera la formal y expresa aceptación del Reino.

El mandato del Acta de Cabildo Abierto era que el soberano sería el Congreso y no la Junta Suprema. Una vez instalado el Congreso y prestado el juramento arriba descrito, las fricciones entre los delegatarios y los miembros de la Junta Suprema fueron evidentes. Organizar a las provincias de la Nueva Granada independientes y soberanas en un Estado no era tarea fácil. Como resultado de esta pugna liderada por Nariño, los miembros del Congreso, para librarse de ser linchados, tuvieron que huir a finales de 1810. De esta manera fracasó nuestro primer intento democrático y constitucional.

A pesar de este revés, este hecho histórico es de suma importancia, porque demuestra la influencia ejercida por el movimiento constitucionalista liberal, el cual había sembrado ya entre nosotros los ideales que le inspiraban y que no morirían por este intento fallido, el cual se hizo evidente más tarde en nuestra historia al concretarse, no sin antes librar duras batallas y luchas por el poder político de las recién inde-

pendizadas colonias, los anhelos de un Régimen Constitucional.

ACTA DE INDEPENDENCIA,
20 DE JULIO DE 1810

En la ciudad de Santafé, a veinte de julio de mil ochocientos diez y hora de las seis de la tarde, se juntaron los S.S. del M.I.C. en calidad de extraordinario, en virtud de haberse juntado el pueblo en plaza pública (...) En seguida se manifestó al mismo pueblo la lista de los sujetos que había proclamado anteriormente, para que unidos a los miembros legítimos de este cuerpo (...) se deposite en toda la Junta de Gobierno Supremo de este Reino interinamente, mientras la misma Junta forma la Constitución (...) contando con las nobles provincias, a las que en el instante se les pedirán sus diputados, formando este cuerpo el reglamento para las elecciones en dichas provincias, y tanto éste como la Constitución de Gobierno deberán formarse sobre las bases de la libertad e independencia respectiva de ellas, ligadas únicamente por un sistema federativo (...)